

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Abril)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 88.

SUBSISTENCIAS.

RELACIÓN de Delegados nombrados por el Sindicato Provincial de Fabricantes de Harinas de Palencia, para que efectúen en la misma la compra de trigos al precio de tasa.

Señores Hijos de Mariano Matia, en Fuentes de Nava.

Palencia 26 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Felipe Esteva.

CIRCULAR NÚM. 89.

Con el fin de formar la Estadística de Canteras en esta provincia, ordeno por la presente circular á todos los Alcaldes de los términos municipales donde existan en explotación, se sirvan remitir á la Jefatura de Minas de Palencia, antes del día cinco del mes próximo, relación en que consten las que se explotan en sus respectivas jurisdicciones, expresando el parage en que radican, el sistema de explotación que se emplea, clases de explosivos que se usan, la cantidad en volumen ó en peso á que ha

ascendido el arranque durante el año de 1918 y el número de obreros que trabajan en ella, clasificados en mayores y menores de dieciocho años.

Del celo de las Autoridades municipales de esta provincia, espero no dejarán de cumplir cuanto se ordena en esta circular y menos que tenga que aplicarles las sanciones de la vigente ley Municipal.

Palencia 26 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Felipe Esteva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en la ejecución de lo dispuesto en el Real decreto de 22 del corriente, se observen las reglas siguientes:

Primera. Una vez transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas á que alude el artículo 2.º de dicho Real decreto y hecho constar por escrito los descargos que hayan presentado los funcionarios objeto de expediente, se procederá inmediatamente por el Director general ó el Ministro, según con arreglo á la categoría del inculcado corresponda, á imponer por resolución motivada la sanción prevista en los artículos 152, 157 y 161 del Reglamento de 29 de Noviembre de 1900.

Segunda. Para la corrida reglamentaria de escalas á que dé lugar las vacantes que como resultado de las respectivas separaciones se produzcan, se hará figurar en lugar preferente, por orden de antigüedad, dentro de cada categoría y clase, á los funcionarios, auxiliares y subalternos que, por no haber abandonado el servicio, haberlo reanudado dentro del plazo á que hace referencia el artículo 2.º del Real decreto ó haber presentado sus descargos en el término subsiguiente de cuarenta y ocho horas, no hubieran sido objeto de medida disciplinaria. Los alumnos de la Escuela de Telegrafía figurarán desde luego por el orden riguroso de puntuación y presentación, dentro de cada día, como Oficiales de tercera clase.

Tercera. Para proveer las vacantes que puedan resultar de Oficiales segundos, con sueldo de 4.000 pesetas, se convoca á concurso por plazo de cinco días, contados desde la pu-

blicación de esta Real orden, entre Radiotelegrafistas é Ingenieros militares y civiles, otorgándose de los últimos la preferencia á los industriales, y admitiéndose también á cuantos acrediten servicios en Telégrafos, siempre que acompañen los títulos originales. Se conferirán las plazas vacantes á los Radiotelegrafistas con título que lo acrediten, á los Ingenieros industriales y á los demás Ingenieros, así como á los que tengan prestados servicios en Telégrafos, sin prueba de aptitud alguna.

Cuarta. Para proveer las vacantes que puedan resultar de Auxiliares mecánicos, de Oficinas y femeninos, se convoca asimismo á concurso por igual plazo de cinco días: para los primeros, entre mecánicos mayores de diez y seis y menores de cuarenta años, debiendo ser preferidos y ocupar los primeros lugares los mecánicos que acrediten servicios en Telégrafos; para los segundos, entre quienes justifiquen tener prestados servicios en el Cuerpo de Telégrafos, y á falta de ellos, entre los españoles mayores de diez y seis y menores de cuarenta años, con preferencia para los licenciados del Ejército, que demuestren conocimientos de legislación de Telégrafos y contabilidad de la Hacienda pública y mecanografía; y respecto de los terceros, entre quienes prueben haber prestado servicios en Telégrafos, que serán preferidos, y cuantos españoles de uno y otro sexo, mayores de diez y seis y menores de cuarenta años, justifiquen poseer conocimientos de los aparatos Hughes y Morse, á juicio de un Tribunal, que se constituirá con tres funcionarios de Telégrafos, y desempeñará su cometido con carácter permanente hasta que lo termine, á partir del sexto día de la publicación de esta Real orden.

Quinta. Los concursos se celebrarán en Madrid, y las solicitudes se presentarán al Director general de Correos y Telégrafos en esta Corte, y á los Gobernadores civiles, en las provincias, computándose las instancias ya presentadas; y asimismo funcionarán en Madrid los Tribunales permanentes para la admisión de Auxiliares.

Sexta. Lo dispuesto en la regla tercera se observará también respecto de los Capataces, Celadores y Ordenanzas de Telégrafos; y para proveer las vacantes que resultaren de las últimas categorías se anuncia á concurso de cada última clase, por plazo de cinco días, entre licenciados del Ejército, debiendo ser preferidos los que acrediten poseer título de me-

cánico ó haber prestado servicios de telegrafía ó telefonía. Los que acrediten haber prestado su vicio en Telégrafos quedarán exentos de prueba de suficiencia, que justificarán los demás ante un Tribunal, que se constituirán en Madrid, también con carácter permanente para proveer las vacantes de la plantilla de esta Corte, y en las capitales de provincia, para las que resulten en cada una de ellas, formando el Tribunal dos individuos del Cuerpo de Telégrafos y un Ingeniero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1919.—Goicoechea.

Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 25 de Abril).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Mayo próximo hasta el 6 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 25 de Abril de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular referente á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana y repartimientos, matrículas y padrones de las contribuciones ó impuestos.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 8 del corriente mes, se publica el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 4 también del mismo mes, que dice así:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los repartimientos, matrículas, padrones y listas cobratorias aprobados para 1919 á los efectos

de la exacción de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería amillarada, y de Registros fiscales, industrial y de comercio, carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo regirán, salva siempre la prerrogativa de las Cortes, hasta 31 de Marzo de 1920.

Art. 2.º Los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales en cumplimiento del art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se harán, á partir del presente año, en el mes de Julio; se expondrán al público desde 1.º de Agosto á 15 del mismo, á los efectos del art. 60 de dicho Reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 1.º de Septiembre.

Los apéndices habrán de entregarse á las Administraciones de Contribuciones antes del 11 de Septiembre, debiendo quedar aprobados para el 15 de Octubre y remitirse indefectiblemente dentro de los quince días siguientes los resúmenes á que se refiere el artículo 63 á la Dirección General de Contribuciones, que formará el repartimiento antes del 10 de Diciembre.

Art. 3.º Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 14 de Febrero del año siguiente; los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á las Administraciones de Contribuciones en fin de dichos meses para su examen y aprobación.

Las Administraciones evacuarán este servicio en todo el mes de Marzo, debiendo entregar en Tesorería los recibos y las listas cobratorias antes de 1.º de Abril.

Art. 4.º Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.º de Noviembre, para que puedan surtir sus efectos en el año económico inmediato. Los padrones para la exacción de la contribución se formarán cada tres años, antes del 14 de Febrero, exponiéndose al público por término de ocho días, y se entregarán á las Administraciones de Contribuciones el 1.º de Marzo para su examen y aprobación.

Art. 5.º En lo sucesivo, los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio comenzarán en todos los Ayuntamientos y oficinas de Hacienda en el mes de Enero, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de Marzo. Los padrones se formarán cada cinco años en el primer trimestre del año económico, y las rectificaciones anuales se practicarán en el trimestre tercero del mismo.

Art. 6.º Las patentes de todas clases de la contribución industrial y de comercio, así como las de transportes, expedidas ó que se expidan para 1919, serán valederas hasta 31 de Diciembre, liquidándose por las

tres cuartas partes de su importe las que se expidan desde 1.º de Abril en adelante, salvo que la industria resulte ejercida con anterioridad á esa fecha.

Art. 7.º La documentación, á los efectos de las liquidaciones de la contribución sobre las utilidades, se exigirá por las Administraciones en las fechas señaladas en la Ley, Reglamento del impuesto y Real decreto de 25 de Abril de 1911, y las liquidaciones se practicarán del mismo modo.

Art. 8.º Las liquidaciones por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que, conforme al artículo 206 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, han debido practicarse en el mes de Febrero, se entenderán referidas al año natural de 1919, en igual forma que venía haciéndose hasta aquí, y la que habría de practicarse en Febrero del próximo año de 1920, se referirá exclusivamente al primer trimestre del mismo, reduciéndose su importe, como consecuencia, al 25 por 100 de la cantidad completa.

Desde el ejercicio económico de 1920-21, inclusive, las aludidas liquidaciones se practicarán en el segundo mes de cada uno, y, por tanto, las correspondientes al citado ejercicio se girarán en el mes de Mayo de 1920 y por la anualidad completa relativa al período de 1.º de Abril de dicho año á 31 de Marzo de 1921.

Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación á las cuotas y demás derechos correspondientes á anualidades anteriores á 1.º de Enero de 1919, las cuales se exigirán íntegramente y por anualidades completas, aunque las liquidaciones hayan de formalizarse en el primer trimestre de dicho año 1919.

Art. 9.º La formación de los padrones de minas y la cobranza del cánón anual por hectáreas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 10. Las cédulas personales que se expidan con arreglo á los padrones formados para 1919 serán valederas hasta treinta días después de la apertura de la cobranza de este impuesto en 1920.

Art. 11. Las relaciones duplicadas (modelo número 3 del Reglamento) las presentarán los poseedores del carruaje y caballerías de lujo en los Municipios no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907, del 15 al 30 de Enero; los padrones se formarán en el mes de Febrero, y acompañados de la certificación que exprese el recargo municipal acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se enviarán á las Administraciones de Contribuciones, para su examen y aprobación, antes del 5 de Marzo.

Art. 12. En la primera quincena del mes de Enero se reclamarán de los Gobiernos civiles las relaciones nominales de los Casinos y Círculos de recreo existentes en los pueblos de la provincia (teniendo en cuenta la Ley de 3 de Agosto de 1907) y los

padrones, formados con sujeción á las disposiciones de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, y prevención primera de la Real orden de 6 de Abril del mismo año, quedarán terminados en los quince primeros días de Marzo.

Art. 13. Los conciertos para el pago del impuesto de Transportes terrestres y del que grava el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio, y del consumo por grasas de aceite, celebrados para el año natural de 1919, y que fueron aprobados por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, regirán durante el citado año, y á voluntad de la Sociedad ó particular interesados, se prorrogarán por el primer trimestre del año 1920, último del año económico de 1919-20, á razón del 25 por 100 de su importe total.

En el caso de no conformidad, se invitará, dentro del mes de Noviembre próximo, á las Sociedades y particulares interesados para celebrar un nuevo concierto por el trimestre de 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1920.

En cuanto á las liquidaciones del impuesto de transportes terrestres, que han de hacerse efectivas por recibo especial, regirán también durante el año de 1919, y, en un 25 por 100 de su importe, en el primer trimestre de 1920.

Art. 14. Las cuentas y las liquidaciones semestrales de recaudación ejecutiva á que se refieren los artículos reformados 169 y siguientes de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, se presentarán y practicarán en lo sucesivo, salvo casos de cese ó terminación de contrato, en los meses de Septiembre y Marzo de cada año. En su consecuencia, la cuenta y liquidación correspondientes al primer semestre del año económico de 1919-20 habrán de comprender la gestión de los nueve meses primeros del año natural de 1919.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda interino, José Gómez Acebo».

Esta Administración cuida de publicar oportunamente las circulares dando instrucciones para la formación de cada uno de los documentos mencionados.

Palencia 24 de Abril de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca á concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Saldaña de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de

uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Palencia 22 de Abril de 1919.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

Acordada por Real orden de 23 del actual la licitación pública del servicio de conducción del Correo de las oficinas del Ramo de Alar del Rey y de Cervera de Pisuerga (35,600 kilómetros) en carruaje de cuatro ruedas, bajo el tipo de cinco mil pesetas anuales, por tiempo de cuatro años, y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base á dicha subasta y que está de manifiesto en las mencionadas oficinas y en esta Administración principal, se anuncia al público para que pueda presentar proposiciones á dicha subasta, en papel de 11.ª clase, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, hasta las diecisiete horas del día 15 de Mayo próximo, en cualquiera de las tres referidas oficinas, debiendo acompañar el correspondiente resguardo de depósito provisional de 1.000 pesetas, equivalente al 20 por 100 del tipo de subasta, cuyo depósito podrán hacerlo en las Depositarias de los Ayuntamientos interesados en el servicio ó en la Caja de Depósitos de la provincia. La subasta tendrá lugar en esta Principal el día 20 de Mayo próximo á las once horas.

Palencia 25 de Abril de 1919.—El Administrador principal, P. Maisterra.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde Alar del Rey á Cervera de Pisuerga y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma).

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Aprovechamientos por subasta.

Provincia de Palencia.

RELACION NÚM. 1 que comprende los aprovechamientos incluidos en el Plan que ha de regir desde 1.º de Mayo de 1918 á 31 de Octubre de 1919 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general á cargo del Distrito forestal de la misma, cuya ejecución ha de realizarse mediante adjudicación en pública subasta y con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL núm. 27, correspondiente al día 3 de Marzo, sirviendo de anuncio la publicación de la presente para las terceras subastas.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS.	MONTES.	EXTENSION — Hectáreas	Número de reses.				TASACION. — Pesetas	Celebración de las subastas terceras.			OBSERVACIONES.	
				Jenar.	Cabrío.	Vacuno.	Mayor.		En las Casas Consistoriales de	Mes.	Día		Hora.
Respanda de la Peña.	Santibáñez.	Fuente la Virgen y otros	960	16	>	>	>	594	Respanda.	Mayo.	13	9	>
Idem.	Velilla de Tarilonte.	Peña Blanca y otros	360	>	>	>	>	293	Idem.	Idem.	13	9 1/2	>
Idem.	Las Eras.	Peña Calar y otros	96	50	>	>	>	334	Idem.	Idem.	13	10	>
Idem.	Villanueva de Arriba.	Peña del Fraile y otros	240	>	>	>	>	319	Idem.	Idem.	13	10 1/2	>
Idem.	Villaverde.	Peña Grande y otros	480	>	>	>	>	191	Idem.	Idem.	13	11	>
Idem.	Muñeca.	Peña Mayor y otros	480	20	>	>	>	344	Idem.	Idem.	13	11 1/2	>
Idem.	Villafra.	Peña Mediana y otros	560	30	>	>	>	166	Idem.	Idem.	13	12	>
Idem.	Vidrieros.	Dehesa Cabriles	510	15	>	>	>	446	Idem.	Idem.	13	9	>
Idem.	La Lastra.	Dehesa Carquizal y otro	180	35	80	12	12	582	Idem.	Idem.	13	9 1/2	>
Idem.	Idem.	Dehesa del Cado	327	>	80	>	>	204	Idem.	Idem.	13	10	>
Idem.	Idem.	Dehesa Las Duernas	772	>	90	>	>	229	Idem.	Idem.	13	10 1/2	>
Idem.	Idem.	Lampazas y otro	51	30	90	10	10	631	Idem.	Idem.	13	11	>
Idem.	Idem.	Puerto de Soma Redonda	546	35	60	12	12	531	Idem.	Idem.	13	11 1/2	>
Idem.	Idem.	Puerto de Valdenievas	291	>	60	10	10	166	Idem.	Idem.	13	12	>
Idem.	Idem.	Puerto La Peña y otro	480	30	60	10	10	554	Idem.	Idem.	14	9	>
Idem.	Idem.	Puerto Valdenievas	453	15	35	10	10	408	Idem.	Idem.	14	9 1/2	>
Idem.	Idem.	Saruño	93	15	50	10	10	446	Idem.	Idem.	14	10	>
Idem.	Idem.	Los Senderos	24	35	>	>	>	242	Idem.	Idem.	14	10 1/2	>
Idem.	Idem.	Baldíos de Arbillos	80	50	>	>	>	71	Idem.	Idem.	12	9	>
Idem.	Idem.	Peña de Lampas	160	10	>	>	>	172	Idem.	Idem.	12	9 1/2	>
Idem.	Idem.	Peña Mayor	240	10	100	>	>	459	Idem.	Idem.	12	10	>

Madrid 28 de Abril de 1919.—El Inspector general, Valeriano González Mateo.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Licenciado Don Martín Ramírez de Helguera, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, C. de la Real Academia de la Historia, Juez municipal, encargado del de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido, por disfrutar de licencia el propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que por providencia de hoy, dictada en el expediente de responsabilidad civil, dimanante del sumario que se siguió ante este Juzgado contra Adrián Cebrián Redondo, sobre homicidio, se ha acordado sacar á pública subasta por término de diez días los frutos que después se expresarán, habiéndose señalado para el remate el día siete de Mayo próximo y hora de las doce oficial de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado de mi cargo; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el diez por ciento del valor dado á aquéllos; que dichos frutos y paja están en poder del Depositario Pedro Redondo, vecino de Osornillo, donde podrán verles, y por último que son de cuenta del rematante los gastos de transporte.

Dado en Carrión de los Condes á veintitres de Abril de mil novecientos diecinueve.—Martín Ramírez.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Frutos objetos de la subasta.

Cuarenta y siete fanegas de trigo, á 20 pesetas una, 940 pesetas.

Tres fanegas de avena, á 8 pesetas una, 24 pesetas.

Cuatro fanegas de titones, á 17 pesetas una, 68 pesetas.

Veintisiete y media fanegas de cebada, á 11 pesetas 75 céntimos una, 323 pesetas.

Trescientas arrobas aproximadamente de paja, envuelta, á 30 céntimos arroba, 90 pesetas.

Carrión de los Condes fecha dicha.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamientos

Villanueva de Valdavia.

Formado el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario para el año 1919-20, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él relacionados y formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes dentro del indicado plazo, transcurrido el cual no serán atendidas por extemporáneas.

Villanueva 14 de Abril de 1919.—El Alcalde, Dimas Macho.

FROMISTA

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal del mismo en la sesión celebrada el día 30 de Marzo para cubrir el déficit de 7.000 pesetas y que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919 á 20.

ESPECIES.	UNIDAD. Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado.	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de cereales....	100	10000	2	>	>	50		5000
Leñas.....	100	4000	2	>	>	50		2000
TOTAL.....								7000

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Frómista 15 de Abril de 1919.—El Alcalde, Narciso González.—El Secretario, Simeón Porro.

Boadilla de Rioseco.

Hallándose servida interinamente la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que acrediten las circunstancias que las Leyes y disposiciones vigentes exigen para el desempeño de dicho cargo y además la de estar desempeñando el cargo de Secretario en Ayuntamientos de igual ó mayor vecindario que el de esta villa.

Boadilla de Rioseco 16 de Abril de 1919.—El Alcalde, Juan Milano.

Villasabariego de Ucieza.

Terminado el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario para el año económico de 1919 á 1920, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean justas dentro del plazo señalado.

Villasabariego de Ucieza 8 de Abril de 1919.—El Alcalde, Mariano Izquierdo.—El Secretario, Modesto Saldaña.

Valdeolmillos.

Terminado el repartimiento gremial voluntario de consumos y recargo municipal para el año económico de 1919 á 1920, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean justas, dentro del pla-

zo señalado, pues una vez pasado éste no serán atendidas.

Valdeolmillos 14 de Abril de 1919.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.

Villalaco.

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento general para hacer efectivos los cupos de consumos y recargos municipales para el corriente año de 1919-20, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villalaco 16 de Abril de 1919.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Cardeñosa de Volpejera.

Terminado el repartimiento de consumos de conciertos gremial voluntario para el año económico de 1919-20, se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, para ser examinado y puedan poner los recursos de alzada.

Cardeñosa 22 de Abril de 1918.—El Alcalde, Marcial Calonge.

Villamartín de Campos.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, por acuerdo del mismo se anuncia la vacante para su provisión en propiedad por un plazo de quince días, contándose desde el primero en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Villamartín de Campos 23 de Abril de 1919.—El Alcalde, Mariano Ortega.

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan á los actos de clasificación y declaración de soldados, ante sus respectivos Ayuntamientos, ni persona alguna que les haya representado, á pesar de las citaciones hechas, se les ha instruído los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones vigentes de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento y 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, y por sus resultados, han sido

declarados prófugos por dichas Corporaciones con las condenas consiguientes de gastos, á tenor de lo preceptuado en referidas disposiciones.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante las Alcaldías respectivas ó ante la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles, en caso contrario, de ser tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á dichas Alcaldías, ó su presentación ante la Excm. Comisión Mixta.

Mozos que se citan y Ayuntamientos á que pertenecen.

Baños de Cerrato.

Jesús Plaza Rodas, hijo de Modesto y Leandra.

Toribio Jacinto Santiago Diez, hijo de Eusebio y Gregoria.

Emilio García Juez, hijo de Esteban y Teófila.

Boadilla de Rioseco.

Hilario Revuelta García, hijo de Cruz y de Gumersinda.

Marcelo Mansilla Ramos, hijo de Casimiro y de Gumersinda.

Julio Coco Miguel, hijo de Federico y de Felisa.

Saldaña.

Tomás Alonso Fernández, hijo de Tomás y Francisca.

Eusebio Villasur Calderón, hijo de Daniel y Lucia.

Román San Millán Ibáñez, hijo de Manuel é Isabel.

Villaumbrales.

Julian Matía Fernández, hijo de Dionisio y María.

Dueñas.

Don Tomás Carpintero Gómez, Alcalde constitucional de la villa de Dueñas.

Hago saber: Que desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día diecinueve del actual para el arriendo del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el año actual, el Ayuntamiento en sesión de este día y con arreglo á lo dispuesto en el art. 281 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, acordó anunciar una segunda subasta que se celebrará en esta Casa Consistorial á los diez días de publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de dieciséis mil ciento treinta y tres pesetas que sirvió para la anterior.

Si en la primera media hora no se cubriera la tasación, se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado, adjudicándose al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para los que deseen tomar parte en la subasta puedan examinarle.

El arriendo dará principio tan pronto sea aprobada la subasta por la Administración de Propiedades en los plazos que indica el artículo 285, y terminará el 31 de Marzo de 1920.

Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta hacer el depósito provisional del 5 por 100 que se estipule en el pliego de condiciones y no serán admitidos á ella los comprendidos en el artículo 229 de expresado Reglamento.

La subasta se verificará á las diez de la mañana ante el Sr. Alcalde ó Teniente Alcalde en quien delegue y Comisión nombrada al efecto, por el sistema de pujas á la llana.

Dueñas 26 de Abril de 1919.—El Alcalde, Tomás Carpintero.

APÉNDICES.

Debiendo confeccionarse por los Ayuntamientos y Juntas periciales, durante el mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros de los pueblos que á continuación se expresan, que hayan sufrido alteración en ellas, presentarán, en todo el mes de Abril, las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo indicado, no serán admitidas por justas y legales que fueren.

Antigüedad.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Brañosa.
Congosto de Valdavia.
Espinosa de Cerrato.
Grijota.
Ledigos.
Palenzuela.
Pozuelos del Rey.
Salinas de Pisuega.
San Cristóbal de Boedo.
Santervás de la Vega.
Tabanera de Cerrato.
Torremormojón.
Valle de Cerrato.
Vega de Doña Olimpa.
Villamediana.
Villota del Duque.
Villalaco.

Anuncios particulares.

COMUNIDAD DE LABRADORES

DE PAREDES DE NAVA.

Debiéndose proceder al arrendamiento de los aprovechamientos de barbechera y rastrojera de este término municipal, con excepción de las eras, viñedos, prados, huertas y huertos; montes, caseríos y fincas que deseen los propietarios y cultivadores, se hace saber á los mismos, para que soliciten la excepción ante esta Junta en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Paredes de Nava 26 de Abril de 1919.—El Presidente, Julio Cantero.

EXTRAVÍO.

El día 23 del corriente, á las ocho de la noche, desaparecieron de Villarramiel y de la propiedad de D. Rufino Rodríguez, dos mulas de cuatro años, recién esquiladas, alzada dos dedos; una pelo negro, cabeza pequeña, compuesta; la otra pelo castaño, fea de atrás, junta de corvejones.

Se ruega á la persona que sepa su paradero, se sirva avisar á su dueño en dicho pueblo.